

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO IX



ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 712/21-A7.

CARATULA: PAZ MARGARITA DEL VALLE c/ CEMON S.R.L.; MONTEROS CARLOS MARCELO Y CELIS SANDRA GLADYS DE FATIMA s/ COBRO DE PESOS.

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY.

Tipo de Audiencia: Testimonial (Art. 372, 373, y cctes. CPCCT).

MODALIDAD: La audiencia será videograbada, conforme lo dispuesto por los arts. 86 y 97 del CPL. Para ello se seguirá el lineamiento establecido por el art. 66 del Reglamento del Expediente Digital (acordada 1562/22 CSJT). Sin perjuicio de ello, se labrará acta de la audiencia, que conservará en lo posible el lenguaje de los intervinientes; bajo la supervisión del Juez y/o del Secretario. El acta será digitalizada y firmada digitalmente por los premencionados (art. 67 de acordada 1562/22 CSJT). La conducción de la presente audiencia será asumida por el empleado receptor designado **Juan Manuel Rios Olmos.**

FECHA Y HORA: 27/02/2023; 08:00 horas.

TESTIGO CITADO

Llamado a viva voz a la testigo **BARROS, PAOLA NOEMI**, quien fuere citada a hs 08:00, el mismo compareció ante este órgano jurisdiccional munido de su DNI.

PARTES ASISTENTES:

- **Por la parte ACTORA:** La Dra. MARIA EUGENIA BONAHOA (Apoderada)

- **Por la parte DEMANDADA:** El Dr. DIEGO RIVADENEIRA (Apoderado)

ABIERTO EL ACTO presidido por S.S. Horacio J. Rey, comparece el testigo mencionado, quien **previo juramento de ley**, dice llamarse **Paola Noemí Barros**, DNI n° 24.792.614, con domicilio en Sgto. Cabral 2.491, S.M. de Tucumán; de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 01/08/1975, de profesión empleada, estado civil: Soltera, número de teléfono personal: 381-3419367.

- Asimismo, se le hace saber los alcances del presente acto, esto es que se le formularan una serie de preguntas a las cuales debe responder con la verdad, en la forma más clara y precisa posible, dando detalles de lo que sabe y cómo lo sabe, y de manera lenta y pausada.

- Por su parte, el audiencista hace saber a los letrados que no podrán dirigirse hacia el testigo ni realizar gestos, ni ningún tipo de manifestación, debiendo el mismo responder sin interrupciones.

Se hace conocer al testigo que el presente juicio es entre las partes: PAZ MARGARITA DEL VALLE c/ CEMON S.R.L.; MONTEROS CARLOS MARCELO Y CELIS SANDRA GLADYS DE FATIMA. Asimismo, se le explica que es **interrogado** a tenor del **CUESTIONARIO** propuesto en los términos del ofrecimiento de fecha 13/06/2022.

1. Por las generales de la ley:

a) **¿Conoce a las partes?** Si la conozco. Al Sr. Carlos Monteros, a la Dra. Celis porque eran mis jefes, porque trabajaba yo en un geriátrico que ellos tenían.

b) **¿Es pariente de alguna de ellas?** No.

c) **¿Es acreedor o deudor de alguna de ellas?** No.

d) **¿Tiene algún interés o beneficio en que se resuelva el presente juicio?** No. Ningún interés, solo que se haga justicia nada más.

e) **¿Es amigo íntimo o enemigo de alguna de las partes?** No.

f) **¿Tiene alguna vinculación o relación con las partes?** No. Ninguna.

g) **¿Posee algún juicio en contra de alguna de estas?** Yo tengo un juicio con el Sr. Monteros, la Dra. Celis y Cemon que lo gané parcialmente.

2.- Para que diga la testigo si conoce a la Sra. Margarita del Valle Paz. De razón de su respuesta.

A lo que la testigo responde: La conozco porque fuimos compañeras de trabajo del año 2009 hasta el año 2020. Eramos, la conozco porque trabajamos, yo cuando entre en el año 2009 ya trabajaba la Sra. Margarita Paz y de ahí la conozco.

3.- Para que diga la testigo si conoce a la Sra. Fatima Gladys de Fatima Celis. De razón de sus dichos.

A lo que la testigo responde: Si la conozco porque trabajé en el geriátrico. Era mi jefa.

4- Para que diga la testigo si conoce a Carlos Marcelo Monteros. De razón de sus dichos.

A lo que la testigo responde: Si lo conozco, el Dr. Monteros, era mi jefe en el geriátrico, cuando trabajé en el geriátrico con él.

5.- Para que diga la testigo si conoce o conocía Residencia los Los Ceibos. De razón de sus dichos.

A lo que la testigo responde: Si, si conozco, la residencia los ceibos, porque ahí empecé, en el año 2009 empecé ahí en la residencia. De ahí lo conozco al Dr. a la Dra, porque ahí inicié en el 2009 hasta el 2020, en los otros geriátricos también.

6.- Para que diga la testigo si conoce o conocía Geriátrico Don Bosco, de razón de sus dichos.

A lo que la testigo responde: Si, si conozco geriatrico Don Bosco, también trabajé ahí.

7.-Para que diga la testigo si conoce a los empleadores de la Sra. Margarita del Valle Paz desde el año 2009 al 2020. De razon de sus dichos.

A lo que la testigo responde: Si lo conozco, eran mis jefes. Mi jefe era el Dr. Monteros, Carlos Montero, y la Dra. Celis.

8. Para que diga a testigo si sabe cual era el lugar de trabajo de la Sra. Margarita del Valle Paz durante el periodo de 2009 al 2020. De razón de sus dichos.

A lo que la testigo responde: Y fuimos en los tres lugares, Monteagudo, Don Bosco y la que estaba acá en la Mendoza, Los Ceibos, porque ahí comenzamos en la Mendoza en el año 2009.

9- Para que diga la testigo si sabe y le consta si la Sra. Paz recibió indemnizacion alguna por parte de CEMON SRL. De razon de sus dichos.

A lo que la testigo responde: No, no recibio nada porque a las dos nos corrieron juntas, en el año 2020 en medio de la pandemia y ahí nos pusimos, porque ibamos a buscar una abogada porque nos corrieron con una mano adelante y una atras en medio de la pandemia. Nos dejaron en la calle. Sin pagarnos ni un peso, porque no nos habian pagado ni el mes ese que habiamos trabajado y nos dejaron así como si nada, en la calle.

10.- Para que diga la testigo si sabe y le consta jornada laboral que la Sra. Margarita del Valle Paz cumplia durante el periodo 2009 al 2020. De razon de sus dichos.

A lo que la testigo responde: Trabajabamos 12 horas de 8 de la mañana a 8 de la noche, trabajabamos de lunes a domingo, un solo día de descanso en una semana. Ese era el horario que trabajaba, por eso la conozco a la Srta. Paz porque trabajabamos en el mismo horario.

11- Para que diga la testigo si lo que ha declarado es de publico y notorio conocimiento.

A lo que la testigo responde: Sí.

- En este estado, consultada la parte oferente (Dra. Bonahora) si efectuará preguntas ACLARATORIAS, contesta que no, por lo que se cede la palabra a la parte no oferente (Dr. Rivadeneira), quien contesta que no solicitará ACLARATORIAS ni REPREGUNTAS.

- Se pone a conocimiento de las partes de que, a los fines de ejercer el derecho previsto en el art. 383 CPCC, podrá realizar la tacha pertinente una vez notificada la presente acta, contando, a partir de allí, con tres días para su presentación (cfr. art. 386 CPCC y 83 CPL).

- En este estado, habiéndose interrogado y habiéndosele dado lectura a la presente acta, siendo horas 08:17, ratificando las partes la misma, se da por concluido el acto, firmando S.S. y los comparecientes por ante mí que doy fe. JMRO. Secretaria Actuarial: Guillermo P. Yankelevich.

CUANDO SOLO VIENE EL TESTIGO:

JOC
11/6/2025

Nº 4218

Pablo Pardo
Pablo Pardo

24792614

PROMUEVE INCIDENTE DE TACHA TESTIMONIAL

SR. JUEZ DE CONCILIACION Y TRAMITE DE LA IX NOM.

JUICIO: PAZ MARGARITA DEL VALLE vs. CEMON S.R.L. Y OTROS S/COBRO DE PESOS (Cuaderno de Pruebas N°7 del actor).-

Expte. N°712/21-A7.-

DIEGO RIVADENEIRA, Abogado apoderado de la parte demandada, conforme se encuentra acreditado en autos, a V.S. respetuosamente digo:

OBJETO

En legal tiempo y forma vengo promover Incidente de Tacha del testigo que depusiera en el presente cuaderno de pruebas en la audiencia llevada a cabo con fecha 27/02/2023, y que se encuentra identificada como: Sra. Paola Noemí Barros, Tacha que se introduce respecto de su persona y también de los dichos vertidos por la deponente, de conformidad a los normado por el art. 380 ss. y ccs. del CPCCT, de aplicación supletoria al sub lite.-

Ello así, puesto que tal cual se dejará palmariamente acreditado infra, la testigo en cuestión se encuentra comprendida por las generales de la Ley, en razón de su manifiesta enemistad para con mis mandantes, además de haber demostrado ser testigos de mera complacencia, que ha vertido declaraciones severamente mendaces, intentando favorecer infructuosamente a la parte actora con sus dichos.-

FUNDAMENTOS DE TACHAS

Es así, que los dichos vertidos por la Sra. Barros, demuestran en forma indubitable que estamos ante un testigo de mera complacencia, **a quien además le comprenden las generales de la ley**, en virtud de tener una profunda y manifiesta enemistad con los Codemandados Sres. Montero y Celis.-

Es en razón de la enemistad y resentimiento existente por parte del testigo, que ha vertido manifestaciones absolutamente falaces, las que se encuentran en franca oposición con la realidad de los hechos, por lo que V.S. debe hacer lugar a la presente tacha, y en consecuencia desestimar su testimonio al momento de valorar las probanzas arrimadas a esta causa a los efectos de dictar sentencia, todo ello en base a las consideraciones que a continuación se detallan:

La Testigo en cuestión ha realizado declaraciones severamente mendaces, intentando con ello esconder que se encuentra comprendido por las generales de la ley, además de haber vertido manifestaciones absolutamente falaces, que se encuentran en franca oposición con la realidad de los hechos.-

Es así que, tal cual se encuentra acreditado en autos, como también a través de la prueba que por este medio ofrezco, la Sra. Paola Noemí Barros posee una abierta y manifiesta enemistad con mi representada.-

Prueba irrefutable de lo manifestado, es que la testigo oportunamente promovió un juicio laboral en contra de mi mandante, que se encuentra caratulado como: “Barros Paola Noemí vs. Cemon S.R.L. y Otros S/Cobro de Pesos” – Expte. N°1033/21, que tramita por ante el Juzgado de Conciliación y Trámite del Trabajo de la III Nominación, expediente que desde ya dejo ofrecido como prueba Ad-Efectum Videndi.-

Cabe destacar que en el mencionado juicio, mis mandantes, Sr. Carlos Marcelo Montero y Sra. Sandra Gladys de Fátima Celis, resultan ser codemandados.-

No menos destacable es que en el pleito de referencia, mediante sentencia de fecha 15/12/2022, se rechazó la demanda articulada en contra de mis instituyentes.-

La situación descrita determina de manera irrefutable la profunda enemistad que posee la testigo con mis poderdantes.-

En este orden, basta con remitirnos a la propia declaración vertida por la Sra. Barros en su deposición de donde se desprende la mendacidad del testimonio brindado, pretendiendo en todo momento perjudicar a mis representados aseverando hechos inexistentes y contrario a la realidad de los acontecimientos.-

Más aún, la falacia de su testimonio queda totalmente al descubierto al responder el cuestionario correspondiente a las preguntas que conforman la denominada “Por las Generales de la Ley”.-

Es así, que al ser requerido por el funcionario actuante respecto a si era amigo íntimo o enemigo de las partes, la testigo respondió que NO, lo que demuestra la intención de su testimonio desde su propio comienzo, teniendo en consideración que a continuación tuvo que reconocer que poseía un juicio en contra de mis mandantes.-

Es decir, que el propio testigo reconoce expresamente que le corresponden las generales de la ley, al manifestar que se encuentra en juicio con mis representados.-

Huelga dejar sentado que la enemistad y sentimiento en contra de mi instituyente se encuentran palmariamente acreditados.-

En resumen, tal cual lo expresara ut-supra, y conforme fuera palmariamente acreditado, la Sra. Paola Noemí Barros es una testigo de mera complacencia, a quien le comprenden las generales de la ley, y que además en su intento de favorecer al accionante con su pretensión, mintió en todo momento, manifestando situaciones que se contraponen con la realidad de los hechos, por lo que V.S. debe desestimar sin más trámite su testimonio al dictar sentencia definitiva.-

PRUEBA:

A los fines de acreditar las manifestaciones hasta aquí vertidas, ofrezco la siguiente prueba:

- Instrumental:

a.- Las constancias de autos en su totalidad, en especial las Declaraciones vertidas por la Sra. Paola Noemí Barros en la audiencia llevada a cabo en este medio probatorio con fecha 27/02/2023.-

b.- **La totalidad del juicio caratulado: “Barros Paola Noemí vs. Cemon S.R.L. y Otros S/Cobro de Pesos” – Expte. N°1033/21, que tramita por ante el Juzgado de Conciliación y Trámite del Trabajo de la III Nominación, expediente que desde ya dejo ofrecido como prueba y adonde solicito se requiera Ad-Efectum Videndi al momento de dictar sentencia.-**

Por todo lo expuesto a V.S. respetuosamente pido:

PETITORIO

- 1.- Se tenga por opuesta en legal tiempo y forma la tacha de testigos que por esta vía se articula.-
- 2.- Se tenga por ofrecida las pruebas ofrecidas en este libelo, de conformidad a lo peticionado ut-supra, y se ordene su producción.-
- 3.- Oportunamente se haga lugar a la presente tacha de testigo, en base a los argumentos expuestos en el presente escrito, y a las probanzas existentes y por producirse.-